



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO	: LILIANA PARDO HERRERA
RADICADO	: 41-001-40-03-008-2008-00835-00

Al despacho para resolver el escrito que antecede, tendiente a obtener la terminación del proceso por pago total de la obligación del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Por ser procedente lo peticionado por la parte ejecutante mediante escrito que antecede, toda vez que la apoderada informa que la obligación que dio origen al presente asunto se encuentra a paz y salvo, en consecuencia de lo anterior, se dará por terminado este asunto litigioso, se ordene la cancelación y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas, el desglose del título ejecutivo y el posterior archivo del mismo, en virtud de lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por la **COMFAMILIAR DEL HUILA**, identificado con la cedula de Nit No. 891.180.008-2, en contra de **HEYDY MAYID CAMPOS JIMENEZ** identificada con C.C. No. 25.291.222, conferida en el título valor base del recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares obrantes en el presente proceso. Por secretaria, procédase en tal sentido.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (Pagaré No. GV1-4009) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por la demandada, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **12 de febrero de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **008**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA